

# REGLAMENTOS

## de Premios por Obra, Festivales y Concursos de Música Chilena

Los Reglamentos de Premios por Obra, Festivales de Música Chilena y de Concursos Variables y Circunstanciales han quedado dictados en el Decreto N.º 1128, de la Rectoría de la Universidad, que reproducimos a continuación, incluso en su parte expositiva. Dice:

Santiago, 22 de Agosto de 1947.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad ha expedido el siguiente decreto:

«N.º 1128.—Vistos: lo acordado por el H. Consejo Universitario, en sesión de 13 del actual, y lo dispuesto en el Art. 13, letra p), del Estatuto Orgánico de la Enseñanza Universitaria; considerando:

1.º—Que la creación musical, no obstante su alto significado, carece de estímulos que permitan a los compositores una dedicación a su trabajo, en la misma forma como se fomenta la labor de los escritores y de los artistas plásticos.

2.º—Que en los últimos años, debido al establecimiento de organismos permanentes, se ha dispensado una ayuda considerable a los ejecutantes musicales, que nunca se ha puesto en práctica con los compositores.

3.º—Que en varias oportunidades, por otras reparticiones públicas fiscales o municipales, se han anunciado concursos de composición destinados únicamente a la música popular, postergando de este modo las formas artísticas de mayor relieve e importancia, las que constituyen el aporte más sólido a la vida cultural de todas las naciones.

4.º—Que es necesario impulsar la creación constante de obras de todo género y dar oportunidad a que se manifiesten valores nuevos y participen en torneos artísticos.

5.º—Que es menester crear en el país un sistema mediante el cual estas composiciones nuevas sean escuchadas y apreciadas, de modo que cuando lleguen a presentarse en las temporadas oficiales, hayan sido ya aquilatados sus méritos y preparados correctamente todos los elementos indispensables para su buena ejecución.

6.º—Que el sistema de derechos de autor que el Instituto de Extensión Musical otorga y el régimen del Pequeño Derecho no son tampoco alicientes que permitan a los compositores dedicar a la creación musical el tiempo que por necesidad ocupan en otras actividades.

7.º—Que las posibilidades de apoyo que constituyen los conciertos son insuficientes, ya que la música contemporánea en general sólo puede ser programada en cantidades restringidas, y en ellas no puede dedicarse a la presentación de nuevas obras chilenas el tiempo y el cuidado de ensayos que éstas requieren.

8.º—Que el Premio Nacional, dado el hecho de recaer cada tres

años en las actividades musicales, ha tomado el carácter de reconocimiento consagratorio de una carrera artística ya cumplida y no sirve los fines de estimular la constante creación de obras.

9.º—Que los concursos de composición, si bien representan un estímulo, no son por otra parte apreciados igualmente por los creadores y en el hecho es muy frecuente ver que compositores de prestigio se abstienen de concurrir a ellos alegando diversas razones.

10.º—Que en muchos países se prefiere hoy fomentar la composición por medio del procedimiento de encargar obras a determinados artistas, sistema que entre nosotros el Instituto de Extensión Musical, en su calidad de entidad pública, no podría adoptar sin que fuera criticado y señalado como prefiriendo a algunos autores en detrimento de los demás.

11.º—Que como resultado de todo lo anterior ha podido notarse la inactividad de muchos creadores y el abandono casi total en el país de determinados géneros de composición, y

12.º—Que las obras nacionales, una vez presentadas, suelen tardar largo tiempo en volver a ser ejecutadas, sin que exista ninguna esperanza de que las firmas grabadoras de discos ni las casas editoras de música se interesen por la producción chilena de calidad;

Y teniendo presente la conveniencia de formar un Plan de Fomento de la Composición Musical en el país, que abarque:

1.º—El establecimiento de Premios por Obras con modalidades especiales para las obras musicales, diferentes de las que la Universidad tiene vigentes en el reglamento general de Premios por Obras;

2.º—La realización de Festivales de Música Chilena con un carácter análogo al Salón Oficial de Artes Plásticas, en los cuales se otorguen premios por concurso, y

3.º—La apertura de concursos variables y circunstanciales, destinados a producir la creación de obras de determinados géneros que sea necesario apoyar de una manera especial,

#### DECRETO:

Apruébanse los siguientes Reglamentos de Premios por Obras Musicales, de Festivales de Música Chilena, y de Concursos Variables y Circunstanciales:

#### REGLAMENTO DE PREMIOS POR OBRAS MUSICALES

ARTICULO 1.º—El Instituto de Extensión Musical otorgará permanentemente premios en dinero a los compositores de nacionalidad chilena que le presenten obras nuevas, comprendidas dentro de los géneros señalados en el presente Reglamento.

ART. 2.º—Las obras respecto de las cuales se solicite premio no deberán haber sido ejecutadas en público y serán entregadas en sus versiones definitivas, claramente escritas con tinta, o reproducidas por cualquier procedimiento no editorial, de duplicación, como ser: fotografía, copia fotostática, mimeógrafo, blue-print, etc.

Estas composiciones, además, no deberán haber sido premia-

das en concursos públicos del país. El Premio Nacional de Arte no se considerará para los efectos de esta prohibición.

ART. 3.º—Los premios consistirán en sumas globales que se pagarán de una vez, en el orden de precedencia en que hubieren sido concedidos y a medida que las disponibilidades de fondos del Instituto lo permitan. Estos premios no serán obstáculo para que los autores perciban los derechos de ejecución que el Instituto tiene establecidos.

ART. 4.º—Los premios se concederán a solicitud del compositor o de quien debidamente lo represente. Para este efecto, los autores, o sus mandatarios inscribirán las obras en la Secretaría del Instituto y formalizarán a continuación la petición del premio, haciendo entrega de ellas acompañadas de una solicitud firmada, que deberá contener todas las características, textos o argumentos que sean indispensables para una cabal apreciación.

Si las obras inscritas fueran a ser ejecutadas o editadas en todo o en parte, la solicitud de premio podrá ser formalizada dentro del mes siguiente a la primera audición pública. Cuando esta audición deba tener lugar fuera del país, este plazo se extenderá a dos meses. En todo caso estas audiciones deberán realizarse previo conocimiento y autorización de la Junta Directiva del Instituto, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la inscripción.

ART. 5.º—Para el estudio y resolución de las solicitudes de premios, habrá un Jurado que se nombrará anualmente entre el 15 de Marzo y el 1.º de Abril. Este Jurado se compondrá de cinco miembros: tres designados por la Junta Directiva del Instituto y dos que nombrarán respectivamente la Asociación Nacional de Compositores y la Sociedad de Compositores Chilenos.

El Jurado, al constituirse, designará un Presidente y un Vice-Presidente. Tomará sus acuerdos por mayoría de votos, bastando la concurrencia de tres de sus miembros, para que pueda sesionar.

Los miembros del Jurado podrán ser reelegidos, pero no podrán ser designados nuevamente sin que haya transcurrido un año desde que cesaron en sus funciones.

Si alguna de las Sociedades de Compositores no hiciera la designación de su representante antes del 1.º de Abril, el Jurado se integrará por la persona que la Junta Directiva libremente determine.

ART. 6.º—Las personas que integran el Jurado no quedarán inhabilitadas para solicitar premios. Si así lo hicieren los compositores afectados quedarán relevados de sus funciones por el tiempo que demore el examen de sus obras. En estos casos, la Junta Directiva del Instituto les designará reemplazantes.

ART. 7.º—Los fallos del Jurado serán inapelables. Las obras por él rechazadas no podrán volver a proponerse para premios sino después de un año contado desde la fecha del fallo adverso. Si una obra fuere rechazada tres veces, no podrá nuevamente solicitarse premio a su respecto.

Las obras ya premiadas no podrán nuevamente ser consideradas por el Jurado ni aun en el caso de que hayan sido revisadas, transformadas, ampliadas, refundidas, orquestadas o reorquestadas.

ART. 8.º—El Jurado, al adoptar sus resoluciones, dejará constancia fundamentada de sus opiniones en actas duplicadas, una de las cuales se enviará a la Junta Directiva a fin de que ésta proceda a otorgar los premios. En dichas actas el Jurado resolverá a cuál de los rubros mencionados en el artículo siguiente pertenece la obra.

ART. 9.º—En el mes de Marzo de cada año, la Junta Directiva del Instituto fijará el monto de los premios que correspondan a los siguientes géneros de composición musical:

a) Obras dramáticas, con o sin representación escénica (óperas, oratorios, cantatas), con participación de orquesta, de una duración mínima de media hora;

b) Obras dramáticas como las de la letra anterior, de una duración mínima de 20 minutos;

c) Composiciones coreográficas (ballets), acompañadas de orquesta, de una duración mínima de 15 minutos;

d) Obras sinfónicas para orquesta sola o para orquesta con participación de solistas o conjuntos corales (sinfonías, poemas sinfónicos, suites, conciertos, etc.) de una duración mínima de 20 minutos;

e) Obras sinfónicas de cualquier género con o sin solistas y coros de duración mínima de 5 minutos;

f) Obras para conjuntos de cámara (tríos, cuartetos, quintetos, etc.) u orquesta de cámara, con o sin solistas o coros, de 20 minutos de duración;

g) Obras o colección de obras para coros a voces solas de 15 minutos mínimo de duración;

h) Obras para instrumentos solistas o dos instrumentos (sonatas, duos), o ciclos de canciones acompañadas de uno o dos instrumentos, de 15 minutos mínimo de duración;

i) Composiciones para piano u otros instrumentos solistas, canciones o coros, sin especial límite de duración.

Los límites mínimos fijados a las obras serán entendidos como duración aproximada.

ART. 10.º—Al premiar el Instituto una obra musical, adquirirá el derecho de hacerla ejecutar durante cinco años sin necesidad de solicitar permiso al autor, asimismo podrá radiodifundirla libremente, ya sea desde los conciertos o por medio de grabaciones no comerciales. De estos derechos se dejará constancia escrita y firmada por el autor en el recibo del premio.

ART. 11.º—Además del premio en dinero, los autores recibirán un diploma firmado por los miembros del Jurado.

ART. 12.º—Un ejemplar de las obras premiadas deberá quedar en poder del Instituto, el cual estará autorizado para preparar, cuando lo estime conveniente, materiales de ejecución. Cuando estos últimos sean mecánicamente multiplicados, los autores tendrán derecho por lo menos a un material íntegro para su uso.

La circunstancia de haberse premiado una obra, no envuelve para el Instituto la obligación de ejecutarla.

ART. 13.º—Si algún autor faltare a la verdad, ocultando premios anteriores, ediciones o ejecuciones públicas o suministrando

cualquiera especie de datos falsos respecto a las composiciones para las cuales ha solicitado algún premio de los dispuestos en este Reglamento, podrá ser temporal o definitivamente privado por la Junta Directiva del derecho a nuevas recompensas.

ART. 14.º—Cualquiera duda o modalidad no prevista en este Reglamento, será resuelta por la Junta Directiva del Instituto.

ARTÍCULO TRANSITORIO.—El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Universitario. El primer Jurado será designado dentro de los 15 días siguientes y durará en sus funciones hasta el 15 de Marzo de 1949, entendiéndose este período como uno solo para el efecto de la reelección de los Jurados. Las sociedades de compositores designarán sus representantes en el Jurado, dentro de los mismos quince días; si así no lo hicieren, la Junta Directiva, libremente, nombrará las personas que crea conveniente. En el mismo plazo, ella determinará el monto de los premios que se concederán hasta el mes de Marzo de 1948.

Las obras que hayan sido ejecutadas por primera vez en el país o en el extranjero durante el año 1947, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, podrán ser premiadas sin necesidad de inscripción previa.

## REGLAMENTO DE FESTIVALES DE MUSICA CHILENA

ARTÍCULO 1.º—El Instituto de Extensión Musical realizará cada año Festivales de Música Chilena, destinados a presentar la creación de nuestros compositores y la de los extranjeros residentes en Chile. Estos Festivales se celebrarán entre los meses de Octubre y Noviembre, en las fechas que la Junta Directiva disponga. Consistirán en conciertos sinfónicos y de cámara programados sobre la base de las obras seleccionadas por el Jurado de Admisión y presentadas en la medida de las posibilidades de que el Instituto disponga. Al término de estos Festivales se concederán premios en dinero y diplomas, en un concurso en el que participarán con sus votos los asistentes a los conciertos.

Podrán formar parte también de estos festivales, sin derecho a premio, audiciones de música chilena que no se haya ejecutado desde largo tiempo.

ART. 2.º—Tendrán derecho a presentar obras para los festivales, los ciudadanos chilenos y los extranjeros que hayan residido cinco años o más, consecutivos en el país. Sólo recibirán premios en dinero los nacionales y los extranjeros con 10 años de residencia, a menos que se trate de ciudadanos de naciones americanas, para los cuales bastarán cinco años.

ART. 3.º—Para la realización de los Festivales, la Junta Directiva anunciará, antes del 15 de Enero de cada año, los premios que se concederán en los Festivales del año siguiente. En este anuncio se tendrá presente la siguiente clasificación de obras:

a) Obras sinfónicas, dramáticas o de ballet, con o sin solista, con o sin la participación de conjuntos corales, de una duración mínima de 20 minutos.

b) Obras sinfónicas con o sin solista o coros, de una duración mínima de cinco minutos.

c) Obras para conjuntos de cámara (tríos, cuartetos, quintetos, etc.), o para orquesta de cámara, con o sin solistas o coros, de una duración mínima de 20 minutos.

d) Obras para instrumentos solistas o para dos instrumentos, de duración no inferior a 15 minutos.

e) Colección de trozos para instrumentos solistas, ciclos de canciones acompañadas o no por piano u otros instrumentos, coros a voces solas, sin exigencia de una duración determinada.

La Junta Directiva, al anunciar los premios podrá, cuando lo estime conveniente, eliminar de premios a alguna de las categorías establecidas en este artículo o asignar a éstas una fisonomía especial que las necesidades de nuestra vida musical hagan indispensables. En ningún caso podrán eliminarse de premios las categorías establecidas en las letras a) y c) de este artículo. En cada categoría habrá por lo menos un primer premio, un segundo y dos menciones honrosas.

ART. 4.º—La inscripción y entrega de las obras se hará entre el 20 de Julio y el 1.º de Agosto de cada año, en la Secretaría del Instituto. Los autores deberán presentarla en versiones definitivas, escritas con tinta o reproducidas por cualquier procedimiento que no sea la edición impresa. Deberán venir firmadas con los nombres de sus autores y acompañadas de los textos, argumentos o explicaciones que puedan necesitarse para su cabal apreciación. Las obras, además, no deberán haber sido ejecutadas a menos que se hallen comprendidas en el caso del inciso 2.º del Art. 4.º, del Reglamento de Premios por Obras. Tampoco podrán, fuera de dichos Premios por Obras, haber recibido premios o recompensas en certámenes públicos del país, a excepción del Premio Nacional de Arte.

ART. 5.º—Clausurada la recepción de obras, el Secretario del Instituto hará entrega de ellas, bajo recibo, al Presidente del Jurado de Admisión.

ART. 6.º—El Jurado de Admisión estará compuesto en la siguiente forma:

a) De un miembro elegido por la Junta Directiva del Instituto, que lo presidirá.

b) De dos representantes designados respectivamente por la Asociación Nacional de Compositores y por la Sociedad de Compositores Chilenos.

c) De dos miembros elegidos por los concurrentes, en una sesión a que citará el Secretario del Instituto dentro de los 10 días siguientes a la clausura de la recepción de obras.

Los miembros del Jurado de Admisión deberán ser personas de reconocida autoridad musical, ya sean éstas ciudadanos chilenos o extranjeros residentes o transeúntes.

ART. 7.º—El Jurado de Admisión deberá resolver, únicamente, si las obras son o no de la calidad requerida para ser incluidas en los Festivales. De sus resoluciones, que serán adoptadas por mayo-

ría de votos y con asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros, se dejará constancia en el acta comunicada a la Junta.

ART. 8.º—Las obras que, con arreglo al Reglamento de Premios por Obras, hubieren sido premiadas durante el tiempo comprendido entre los últimos Festivales y la fecha de recepción de los siguientes, se considerarán seleccionadas y serán incluídas en éstos sin mayor examen, aun cuando hayan sido ejecutadas y editadas. Los autores podrán eliminarse de premios manifestando por escrito su deseo de quedar fuera de concurso.

Si la presentación de estas obras premiadas estuviere fuera de las posibilidades del Instituto, el Jurado podrá acordar no ejecutarlas, a menos que los autores convengan en la presentación parcial de ellas, y el Jurado la estime artísticamente realizable. Igualmente, si el número de obras premiadas fuere de tal modo excesivo, que viniera a comprometer la correcta preparación de los conciertos, en su totalidad o en una determinada sección, el Jurado podrá solicitar de la Junta Directiva el sometimiento de estas obras a concurso. Si así se resolviere, la selección la hará el Jurado de Admisión, integrado para este efecto por dos nuevos miembros nombrados por la Junta.

ART. 9.º—No podrán ser miembros del Jurado las personas que hayan presentado obras para los Festivales. Se exceptúan de esta inhabilidad los autores de las obras a que se refiere el artículo anterior.

ART. 10.º—Los miembros del Jurado a que se refiere la letra b), del Art. 6.º, deberán ser designados antes del 10 de Agosto de cada año. Si algunas de las Sociedades de Compositores, debidamente requeridas, no hiciere esta designación, la Junta Directiva del Instituto procederá a hacerlo por sí misma.

ART. 11.º—El fallo del Jurado de Admisión, deberá ser expedido a más tardar el 1.º de Septiembre. Una vez conocido éste, la Junta Directiva resolverá el número de conciertos que comprenderán los Festivales y adoptará todas las medidas para la copia de partes y los ensayos correspondientes. El fallo del Jurado será inapelable, como asimismo la clasificación que éste haga de las composiciones presentadas.

ART. 12.º—La Junta podrá libremente disponer, en los Festivales, la ejecución de obras chilenas no oídas durante los últimos tres años. Estas obras podrán presentarse integrando programas con obras nuevas o en conciertos especiales.

ART. 13.º—Al término de los Festivales se otorgarán los premios en votaciones realizadas al finalizar el último concierto sinfónico y el último concierto de cámara de cada Festival.

ART. 14.º—Tendrán derecho a voto proporcional los asistentes a estos conciertos que hayan escuchado los ensayos generales y los conciertos mismos. La Junta Directiva determinará la mejor forma de controlar esta indispensable presencia a varias ejecuciones para que el voto sea expedido con suficiente fundamento.

ART. 15.º—Para el objeto de estas votaciones, se abrirá en el Instituto de Extensión Musical, el 1.º de Septiembre de cada año

y por el término de un mes, un registro de auditores de los Festivales, en el cual se inscribirán todas las personas que se interesen por el desenvolvimiento de la música chilena; dichas inscripciones durarán un período de cinco años. Las personas se inscribirán en tres categorías diversas: *a)* compositores; *b)* técnicos y *c)* aficionados. Todos ellos tendrán derecho a asistir gratuitamente a los ensayos y conciertos.

Tendrán derecho a inscribirse como compositores las personas que acrediten ser autores por lo menos de diez composiciones que estén comprendidas en la clasificación del Art. 3.º, o que certifiquen en cualquier número, ejecuciones públicas de obras sinfónicas o de cámara, de las comprendidas en las letras *a)*, *b)*, *c)* y *d)* del mismo artículo. El compositor reconocido como tal, no necesitará nueva comprobación para sus inscripciones ulteriores.

Se inscribirán como técnicos, las personas que desempeñen funciones docentes en el Conservatorio Nacional de Música y academias particulares, en la educación musical primaria y secundaria, los críticos de la prensa, los ejecutantes de la Orquesta Sinfónica de Chile y los ejecutantes titulados del Conservatorio o que sin este título hayan dado conciertos públicos, y las personas que desempeñen funciones técnicas o directivas en iniciativas públicas o privadas de cultura musical. Estas calidades se acreditarán al hacer la inscripción.

Las inscripciones de aficionados no requerirán exigencias especiales.

ART. 16.º—Para el efecto de las votaciones, las tres categorías recibirán un voto y un sobre de distinto color. Estos votos contendrán la lista de obras y el número de premios, en forma que los votantes sólo pongan una marca frente a las composiciones que han preferido. El voto será secreto y colocado en urnas especiales que la Junta Directiva instalará en los conciertos finales.

Para el cómputo de los votos se seguirá el procedimiento siguiente:

1.º—Se contará el número de aficionados inscritos que hayan sufragado.

2.º—El número de estos aficionados votantes, dividido separadamente por el número de los técnicos y por el número de los compositores que hayan ejercido su derecho a voto, determinará el valor que se asignará a los sufragios de estas dos últimas categorías.

ART. 17.º—El escrutinio de las votaciones será hecho por la Junta Directiva del Instituto en sesión pública, procediéndose en dicha sesión a proclamar los premios. Sobre el procedimiento de las votaciones no se admitirán reclamos.

ART. 18.º—Cualquiera duda o modalidad no prevista en este Reglamento, será resuelta por la Junta Directiva del Instituto.

ARTÍCULO TRANSITORIO.—Los primeros festivales se celebrarán en los meses de Octubre o Noviembre de 1948. En ellos se incluirán las composiciones que hayan obtenido Premios por Obras a partir de la dictación del respectivo Reglamento.



## REGLAMENTO DE CONCURSOS VARIABLES Y CIRCUNSTANCIAS

**ARTÍCULO ÚNICO.**—La Junta Directiva del Instituto de Extensión Musical, cada vez que lo estime conveniente, llamará a concurso extraordinario para servir los fines de la docencia y de la difusión musical dirigida. Estos concursos podrán consistir en las siguientes categorías de obras:

- a) Obras utilizables con fines pedagógicos, escritas para instrumentos solistas, para grupos instrumentales o para orquesta;
- b) Obras corales para la enseñanza escolar o universitaria;
- c) Adaptaciones y arreglos de obras folklóricas;
- d) Himnos y Cantos destinados a la difusión popular.

Para cada uno de estos concursos, la Junta Directiva fijará condiciones especiales y establecerá premios. Los anuncios correspondientes deberán ser hechos por lo menos con seis meses de anticipación y publicados en la prensa.

Dése cuenta al H. Consejo Universitario, tómesese razón, comuníquese y publíquese.—(Fdo.) J. HERNÁNDEZ, Rector.—E. L. MARSHALL, Secretario General.

### Primer Jurado de Premios por Obra

En conformidad a las disposiciones del respectivo Reglamento, el Jurado para otorgar los Premios por Obra en el período de 1947-1948 ha quedado constituido por las siguientes personas:

ALFONSO LENG  
Presidente

RENÉ AMENGUAL  
JORGE URRUTIA BLONDEL  
Representante de la Asociación  
de Compositores (Chile)

VÍCTOR TEVAH  
JAVIER RENGIFO  
Representante de la Sociedad  
Nacional de Compositores.

Los Sres. Leng, Amengual y Tevah, son los tres miembros elegidos por el Instituto de Extensión Musical. Como Presidente suplente del Jurado, en ausencia de don Alfonso Leng, se nombró a don SAMUEL NEGRETE W.

## Escala de Premios por Obras

*Aprobada por la H. Junta Directiva del Instituto de Extensión Musical*

NOMENCLATURA	Duración mínima en minutos	A	B	C
Operas y Oratorios. Ballet de todo género.....	30	30.000	20.000	15.000
Operas breves y Cantatas.....	30	20.000	15.000	10.000
Cantatas y Ballets breves.....	15	15.000	10.000	7.000
Sinfonías.....	20	20.000	15.000	10.000
Poemas sinfónicos.....	20	15.000	10.000	8.000
Conciertos con orquesta.....	20	20.000	15.000	10.000
Poemas para canto solista o coros y orquesta.....	20	15.000	10.000	8.000
Suites sinfónicas.....	20	15.000	10.000	8.000
Obras sinfónicas breves, con o sin solista o coros.....	10	12.000	9.000	6.000
Oberturas y obras breves con canto solista o coro.....	5	10.000	8.000	6.000
Cuartetos, Tríos, Quintetos, etc.	20	20.000	15.000	10.000
Obras para orquesta de cámara con o sin solistas o coros....	20	15.000	10.000	8.000
Obras de cámara breves.....	10	10.000	8.000	6.000
Coros a voces solas.....	15	10.000	8.000	6.000
Sonatas (1 ó 2 instr.).....	15	12.000	9.000	6.000
Ciclos de canciones con 1 ó 2 instrumentos.....	15	8.000	6.000	4.000
Composiciones para un instrumento (sin duración mínima)	--	8.000	6.000	4.000
Canciones, coros y obras menores.....	--	6.000	4.000	2.000